



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia

**CERO**  
TOLERANCIA A LA  
CORRUPCIÓN

**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE  
No. 269/25**

**Sucre, 10 de julio de 2025**



Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, con Registro Interno CI-1849 de fecha 02 de julio de 2025, ingresa a la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, Nota **CITE:CMS/STRIA.ADM.INT.Nº 041/25** de fecha 02 julio de 2025, suscrita por el Lic. Walter Eduardo Salinas Ortega - Secretario Administrativo del Concejo Municipal de Sucre, remitiendo a Rodolfo Avilés Ayma - Presidente del Concejo Municipal de Sucre, documentación referente a los **"INFORMES TECNICO ADMINISTRATIVO JAF - CMS Nº 03/2025 E INFORME LEGAL CMS/ Nº 037/25, DE MODIFICACION PRESUPUESTARIA INTRAINSTITUCIONAL PARA EL PAGO DEL BONO INCENTIVO MUNICIPAL GESTION 2025"**, para que conforme a procedimientos se remita a la Comisión de Desarrollo Económico Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa del Concejo Municipal de Sucre, para su revisión y tratamiento correspondiente.

Que, el Presupuesto contempla como uno de sus principios la flexibilidad, que se expresa en cambios o modificaciones del presupuesto inicial, sujeto a regulaciones legales y técnicas.

Que, dentro las atribuciones del Concejo Municipal, está la de **"Elaborar, aprobar y ejecutar su Programa Operativo Anual, Presupuesto y sus reformulados"**.

Que, el **PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO GESTIÓN 2025**, aprobado mediante, Resolución Autonómica municipal Nº 336/24 del 16 de agosto del 2024, consigna un techo presupuestario para el Concejo Municipal de Sucre de Bs. 18.000.000,00- (Dieciocho millones con 00/100 bolivianos), provenientes de recursos de la Fuente de Financiamiento 20-210 (Recursos Propios), consolidado en el POA y Presupuesto Institucional gestión 2025 del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

Que, en tal sentido el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Concejo Municipal de Sucre gestión 2025, fue elaborado en aplicación de las directrices específicas para la elaboración del Programa de Operaciones Anual y Formulación Presupuestaria Municipal Gestión 2025, desagregado por partidas de gasto, en función a los POA. De las diferentes Comisiones y Unidades Administrativas dependientes del Concejo Municipal y en base a las metas y objetivos definidas para la Gestión 2025 y en estricta aplicación de las Directrices de Formulación Presupuestaria 2025 aprobado Resolución BI-Ministerial Nº08 de fecha 24 de julio de 2024 y Clasificador Presupuestario Gestión 2025 aprobado con Resolución Ministerial Nº308 en fecha 25 de junio de 2024.

Que, en atención a Comunicación Interna STRIA. ADM. Nº 011/2025, firmada por el Lic. Walter Eduardo Salinas Ortega - Secretario Administrativo del Concejo Municipal de Sucre, mediante la cual se instruye **"Realizar las gestiones necesarias del trámite de Modificación Presupuestaria y posterior remisión de la Certificación Presupuestaria para el pago del bono incentivo Municipal, correspondiente a la gestión 2025"**.

Que, en ese sentido la Jefatura Administrativa Financiera del C.M.S. emite el Informe Técnico Administrativo JAF-CMS Nº 03/2025 de fecha 01 de julio de 2025, emitido por la Lic. Ramiro Picha Medrano - Jefe Administrativo Financiero Concejo Municipal, con referencia a la **"MODIFICACION PRESUPUESTARIA INTRAINSTITUCIONAL PARA PAGO DEL BONO INCENTIVO MUNICIPAL – CORRESPONDIENTE A LA GESTION 2025"**, en el cual señala lo siguiente:

- Se realizó la revisión de las partidas presupuestarias habilitadas y consignadas, el Sistema de Gestión Pública (SIGEP), mismas que correspondería al presupuesto vigente de la Gestión 2025. **(Dentro lo que corresponde a la categoría programática 001 0 001FUNCIONAMIENTO CONCEJO MUNICIPAL), A la fecha no se cuenta con la partida 1.1.3.3.9 Otras Bonificaciones por lo cual tampoco se cuenta con el presupuesto**

S.O.075/25  
R.A.M. Nº 269/25  
INF. 39/2025 C.D.E.P.L.F.G.A..  
Fs. 56

📍 Plaza 25 de mayo No 1  
☎ 64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926  
✉ concejo\_municipal\_sucre@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778 📮  
Concejo Municipal de Sucre 🌐  
@concejomunicipaldesucre 📱  
www.gacetamunicipalsucre.gob.bo 🌐



**necesario para poder hacer efectivo el pago del INCENTIVO MUNICIPAL emergente del LAUDO ARBITRAL de 25 de agosto de 2008, AUTO DE VISTA N° 279/2010, de 08 de septiembre de 2010. En tal sentido corresponde realizar la presente MODIFICACION PRESUPUESTARIA INTRAINSTITUCIONAL.**

- **PRESUPUESTO** el presupuesto del Concejo Municipal de Sucre (CMS), fue aprobado mediante, Resolución Autonómica Municipal N° 336/24 del 16 de agosto de 2024 misma que aprueba el POA y PRESUPUESTO DE GASTOS del Concejo Municipal de Sucre, para la gestión 2025, consigna un techo presupuestario para el Concejo Municipal de Sucre de Bs.18.000.000.- (Dieciocho Millones00/100 bolivianos) provenientes de Recursos de Transferencias, Fuente 20-210 – Recursos Propios. A su vez fue ratificada por la Ley No. 440/2024 que aprueba "EL POA Y PRESUPUESTO INSTITUCIONAL 2025 Y PRESUPUESTO PLURIANUAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE GESTIÓN 2025".
- **SOSTENIBILIDAD FINANCIERA**, se basa en la aprobación de presupuesto mediante Resolución Autonómica Municipal N° 336/24 del 16 de agosto de 2024 ,para su vigencia durante la gestión fiscal 2023, que considera el Presupuesto para el CMS, un total de Bs.18.000.000.- (Dieciocho Millones 00/100 Bolivianos), Asimismo, la MODIFICACION PRESUPUESTARIA INTRAINSTITUCIONAL PARA PAGO DEL BONO INCENTIVO MUNICIPAL – CORRESPONDIENTE A LA GESTION 2025, consta de un traspaso entre partidas de gastos al interior de un misma las Categoría Programática, lo cual NO INCREMENTA en el presupuesto institucional global para la gestión 2025.
- **OBJETIVO**, el objetivo de la Modificación Intrainstitucional dentro de las Partidas Presupuestaria de la Categoría Programática (FUNCIONAMIENTO CONCEJO MUNICIPAL) es para el pago del INCENTIVO MUNICIPAL emergente del LAUDO ARBITRAL de 25 de agosto de 2008, el AUTO DE VISTA N° 279/2010, de 08 de septiembre de 2010, mismo corresponde al PAGO DEL INCENTIVO MUNICIPAL a todos los trabajadores del Concejo Municipal de Sucre, en lo que corresponde a la presente gestión 2025
- **ANÁLISIS TÉCNICO**, que, estando plenamente consolidado el pago del INCENTIVO MUNICIPAL emergente del LAUDO ARBITRAL de 25 de agosto de 2008, el AUTO DE VISTA N° 279/2010, de 08 de septiembre de 2010, que hace a la decisión jurisdiccional, y así mismo corresponde el PAGO DEL INCENTIVO MUNICIPAL a todos los trabajadores del Concejo Municipal de Sucre, en lo que corresponde a la presente gestión 2025, en base a las normas establecidas, para el efecto. Que La partida 1.1.3.30 OTRAS BONIFICACIONES: podrá ser utilizada únicamente cuando las entidades públicas cuenten con una ley o Decreto Supremo específico, que autorice el pago del beneficio; el uso de esa partida será extensiva a las Entidades Territoriales Autónomas y Universidades Publicas, cuando tengan normativa expresa de similar jerarquía a la de las precitadas normas, emitida en el marco de su autonomía, conforme a la normativa vigente y garantizando su sostenibilidad financiera.

Que realizado el análisis correspondiente la Jefatura Administrativa Financiera del Concejo Municipal de Sucre, propone la "MODIFICACION PRESUPUESTARIA INTRAINSTITUCIONAL PARA PAGO DEL BONO INCENTIVO MUNICIPAL – CORRESPONDIENTE A LA GESTION 2025", por un monto Total de Bs.1.100.000.- (Un millón cien mil 00/bolivianos), mismo que no involucra incremento ni disminución del techo presupuestario ni modificación alguna al presupuesto aprobado por el pleno del Concejo Municipal de Sucre mediante Resolución Autonómica Municipal N° 336/24 del 16 de agosto de 2024

De acuerdo al siguiente detalle:

**TRASPASO PRESUPUESTARIO DE 20-210**

ENT	DA	UE	PROG	PROY.	ACT	FTE	ORG	OBJETO	NOMBRE	ET	MONTO
1101	2	2	1	0	1	20	210	1.5.4.0.0	OTRAS PREVISIONES	0	1.100.000,00
<b>SUB TOTAL</b>											1.100.000,00



6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia

**CERO**  
TOLERANCIA A LA  
CORRUPCIÓN

CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

A 20-210

ENT	DA	UE	PROG	PROY.	ACT	FTE	ORG	OBJETO	NOMBRE	ET	MONTO
1101	2	2	1	0	1	20	210	1.1.3.3.9	OTRAS BONIFICACIONES	0	1.100.000,00
SUB TOTAL											1.100.000,00
TOTAL GENERAL											1.100.000,00

Concluyendo que es necesario realizar un **MODIFICACION PRESUPUESTARIA INTRAINSTITUCIONAL PARA PAGO DEL BONO INCENTIVO MUNICIPAL – CORRESPONDIENTE A LA GESTION 2025**, el cual se enmarca en el inciso a) del Parágrafo III, del Artículo 16 del Decreto Supremo N° 3607 “Reglamento de Modificaciones Presupuestarias” y consiguientemente se debe proceder al Registro en el SIGEP en cumplimiento al Artículo 18 del citado Decreto Supremo.

Recomendando la emisión del Informe Legal; así mismo la Máxima Autoridad Ejecutiva del CMS., deberá remitir a la Comisión Económica toda la documentación necesaria para que a través de esta instancia se proceda a su aprobación, de conformidad a las facultades y atribuciones establecidas en la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.

De igual forma se recomienda al Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) del Concejo Municipal, realizar la **Acciones Administrativas que corresponda, para aprobar la Modificación Presupuestaria Intrainstitucional para pago del Bono Incentivo Municipal – correspondiente a la gestión 2025**, dentro de la misma Categoría Programática correspondiente al Grupo 10000 (Servicios Personales) (FUNCIONAMIENTO CONCEJO MUNICIPAL) por un monto total de **Bs.1.100.000,00.- (Un millón cien mil 00/Bolivianos)**, mediante la norma de autorización que corresponda, en aplicación de la Ley 2042 de 21 de Diciembre de 1999 de “Administración Presupuestaria”, Decreto Supremo N° 3607 “Reglamento de Modificaciones Presupuestarias” de 28 de junio de 2018, Reglamento Específico Del Sistema de Presupuesto (RE-SP) del Concejo Municipal de Sucre, Aprobado mediante Resolución Administrativa, N° 007/19, de 28 de agosto de 2019.

Que, mediante Informe Legal CMS/SA N° 037/25 de fecha 01 de julio de 2025, suscrito por la Abg. Paola Vargas Delgado - Asesor Técnico Legal Secretaria Administrativa, dirigida al Lic. Walter Eduardo Salinas Ortega - Secretario Administrativo del Concejo Municipal de Sucre, con referencia a la “**MODIFICACION PRESUPUESTARIA INTRAINSTITUCIONAL PARA PAGO DEL BONO INCENTIVO MUNICIPAL – CORRESPONDIENTE A LA GESTION 2025**” realizando las siguientes consideraciones Legales:

Que, la Constitución Política del Estado, reconoce la Autonomía Municipal, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones. Reconoce como una de las competencias municipales exclusivas la de elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto.

Que la LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN “ANDRÉS IBÁÑEZ” LEY N° 031 LEY DE 19 DE JULIO DE 2010 dispone:

Artículo 5. (PRINCIPIOS). Los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales autónomas son:

**6. Autogobierno.-** En los departamentos, las regiones, los municipios y las naciones y pueblos indígena originario campesinos, la ciudadanía tiene el derecho a dotarse de su propia institucionalidad gubernativa y elegir directamente a sus autoridades en el marco de la autonomía reconocida por la Constitución Política del Estado.

**18. Provisión de Recursos Económicos. -** Es la responsabilidad compartida de los órganos públicos en la determinación de la fuente de recursos y la asignación de los mismos para el ejercicio de las competencias establecidas en la Constitución Política del Estado. Toda nueva transferencia o asignación de competencias deberá

S.O.075/25  
R.A.M. N° 269/25  
INF. 39/2025 C.D.E.P.L.F.G.A..  
Fs. 56

Dirección Postal: Casilla 778

Concejo Municipal de Sucre

@concejomunicipaldesucre

www.gacetamunicipalsucre.gob.bo

Plaza 25 de mayo No 1

64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926

concejo\_municipal\_sucre@hotmail.com



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia

**CERO**  
TOLERANCIA A LA  
CORRUPCIÓN

estar acompañada de la definición de la fuente de los recursos económicos y financieros necesarios para su ejercicio.

#### Artículo 9. (EJERCICIO DE LA AUTONOMÍA).

I. La autonomía se ejerce a través de:

4. La planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social.

#### Artículo 115. (SOSTENIBILIDAD FISCAL Y FINANCIERA).

I. Las entidades territoriales autónomas deben aprobar sus presupuestos según el principio de equilibrio fiscal y sujetarse a los límites fiscales globales establecidos en concordancia con el marco fiscal de mediano plazo, determinado por el ministerio responsable de las finanzas públicas.

II. Las asambleas legislativas de los gobiernos autónomos son responsables de fiscalizar el cumplimiento de los objetivos, metas y resultados de gestión, y del uso y destino de los recursos públicos, en el marco de la responsabilidad y sostenibilidad fiscal establecidos en disposiciones legales del nivel central del Estado.

III. En ningún caso el nivel central del Estado asumirá el financiamiento del déficit fiscal que pudieran presentar los estados financieros de las entidades territoriales autónomas.

IV. Los gobiernos autónomos podrán establecer la implementación de mecanismos de previsión de recursos a objeto de atenuar las fluctuaciones de ingresos provenientes de la explotación de recursos naturales.

V. Ninguna disposición o acuerdo territorial entre uno o varios gobiernos autónomos deberá afectar la equidad lograda en el régimen económico financiero, ni evadir el cumplimiento de los principios constitucionales ni de las disposiciones establecidas en la presente Ley.

VI. Cuando una entidad territorial autónoma entre en riesgo de insolvencia fiscal y/o financiera, podrá solicitar un convenio con el ministerio responsable de las finanzas públicas para establecer metas que permitan definir políticas para controlar el nivel de endeudamiento y mejorar su desempeño fiscal, financiero e institucional, conforme a los programas de saneamiento y sostenibilidad fiscal, en el marco legal correspondiente.

VII. Las transferencias programadas y estimadas de los ingresos nacionales para las entidades territoriales autónomas en el Presupuesto General del Estado, no constituyen compromisos, obligaciones o deudas por parte del Tesoro General del Estado, debiendo los desembolsos sujetarse a la recaudación efectiva.

#### LEY N° 2042 LEY DE ADMINISTRACION PRESUPUESTARIA señala:

Artículo 4°. - Las asignaciones presupuestarias de gasto aprobadas por la Ley de Presupuesto de cada año, constituyen límites máximos de gasto y su ejecución su sujetará a los procedimientos legales que en cada partida sean aplicables. Toda modificación dentro de estos límites deberá efectuarse según se establece en el reglamento de modificaciones presupuestarias, que será aprobado mediante Decreto Supremo.

Artículo 5°. - Las entidades públicas no podrán comprometer ni ejecutar gasto alguno con cargo a recursos no declarados en sus presupuestos aprobados.

Artículo 6°. - El Poder Ejecutivo puede realizar modificaciones presupuestarias intrainstitucionales e interinstitucionales, de acuerdo al reglamento de modificaciones presupuestarias, siempre y cuando esta no contravengan lo siguiente:

- a. Aumentar el total del gasto agregado, excepto los gastos descritos en el artículo 148 de la Constitución Política del Estado.
- b. Incrementar el total del grupo de gastos 10000, "Servicios Personales", salvo las modificaciones resultantes

S.O.075/25  
R.A.M. N° 269/25  
INF. 39/2025 C.D.E.P.L.F.G.A.,  
Fs. 56

Plaza 25 de mayo No 1  
64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926  
concejo\_municipal\_sucre@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778  
Concejo Municipal de Sucre  
@concejomunicipaldesucre  
www.gacetamunicipalsucre.gob.bo



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia

**CERO**  
TOLERANCIA A LA  
CORRUPCIÓN

*del incremento salarial anual del Sector Público.*

- c. Traspasar recursos de apropiaciones presupuestarias destinadas a proyectos de inversión a otros gastos, excepto si éste traspaso está destinado a la transferencia de capital a otra entidad para proyecto de inversión.

#### D.S. 3607 REGLAMENTO DE MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

ARTÍCULO 9.- (MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS QUE REQUIEREN APROBACIÓN MEDIANTE LEY NACIONAL). Las modificaciones presupuestarias que requieren aprobación a través de Ley Nacional, comprenden:

- a) Presupuesto adicional originado por incremento de recursos y gastos no considerados en el Presupuesto General del Estado; excepto la incorporación de recursos externos, de recursos de coparticipación tributaria y de regalías, según las facultades otorgadas al Órgano Ejecutivo, de acuerdo a normativa vigente;
- b) Aquellas que incrementan el grupo de gasto 10000 "Servicios Personales", excepto las modificaciones emergentes por incremento salarial, según la autorización conferida al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas por el Artículo 30 de la Ley N° 2042, de 21 de diciembre de 1999, de Administración Presupuestaria; y
- c) Traspasos de proyectos de inversión a gasto corriente.

Artículo 12°.- (Modificaciones presupuestarias que requieren ser aprobadas mediante resolución del Viceministro de Presupuesto y Contabilidad Fiscal) Comprenden Traspasos Presupuestarios Intrainstitucionales, previa evaluación técnica y legal:

- a. Dentro del grupo 10000 "Servicios Personales" del presupuesto de cada entidad, que incrementen el monto de las partidas 11700 "Sueldos" y 12100 "Personal Eventual", con toda fuente de financiamiento (incluye colaterales);
- b. De todos los grupos de gasto al grupo 10000 "Servicios Personales" en el presupuesto de cada entidad, por aplicación del incremento salarial dispuesto por el Gobierno, con toda fuente de financiamiento, según lo establecido en el Artículo 30 de la Ley N° 2042;
- c. Traspaso de proyectos de inversión a gasto corriente

Artículo 16°.- (Modificaciones presupuestarias facultadas para aprobación mediante norma de cada entidad) Las modificaciones presupuestarias efectuadas mediante norma de cada entidad son:

- I. Presupuesto Adicional
  - a. De recursos y gastos por incorporación de donación externa e interna y saldos de la gestión anterior por los mencionados conceptos, para financiar gastos de capital, gastos corrientes, aplicaciones financieras, e inversiones, no contempladas en el Presupuesto General del Estado;
  - b. Por la incorporación de saldos de caja y bancos y de anticipos financieros en el caso de las entidades territoriales autónomas;
  - c. Por la incorporación de saldos de caja y bancos de las universidades públicas;
  - d. Por la incorporación de saldos de caja y bancos transferidos por las entidades territoriales autónomas o empresas públicas a las entidades del nivel central del Estado.

El registro de las modificaciones presupuestarias señaladas precedentemente, será efectuado a través del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y/o del Ministerio de Planificación del Desarrollo, según corresponda, conforme a la normativa vigente.

#### II. Traspasos Presupuestarios Interinstitucionales

Transferencias otorgadas a otras entidades públicas comprendidas en el Presupuesto General del Estado, incluye la concesión de préstamos cuando tengan la competencia legal para efectuar la colocación de fondos en fideicomiso y los pagos de deuda.

Su registro será efectuado a través del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y/o del Ministerio de Planificación del Desarrollo, según corresponda, de acuerdo a la normativa vigente.

S.O.075/25  
R.A.M. N° 269/25  
INF. 39/2025 C.D.E.P.L.F.G.A..  
Fs. 56

Plaza 25 de mayo No 1  
64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926  
concejo\_municipal\_sucre@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778  
Concejo Municipal de Sucre  
@concejomunicipaldesucre  
www.gacetamunicipalsucre.gob.bo



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia

**CERO**  
TOLERANCIA A LA  
CORRUPCIÓN

III. Traspasos Presupuestarios Intrainstitucionales

- a. Entre partidas de gasto de programas del presupuesto aprobado de la entidad, cambio de direcciones administrativas y unidades ejecutoras. Incluye traspasos dentro del grupo 10000 "Servicios Personales", excepto los traspasos que incrementan las partidas de gasto 11100 "Haberes Básicos", 11700 "Sueldos" y 12100 "Personal Eventual", y otras que no contravengan otras instancias de aprobación;
- b. A proyectos de inversión, entre proyectos de inversión y al interior de proyectos de inversión. Incluye traspasos presupuestarios por cambio de entidad de transferencia de destino para pago de previsión social, cambio de direcciones administrativas y unidades ejecutoras;
- c. Por cambio de: rubros, objetos de gastos, fuente de financiamiento y organismo financiador, siempre que no generen déficit fiscal y no comprometan recursos del Tesoro General de la Nación;
- d. Por incremento del grupo 10000 "Servicios Personales" dentro de los límites de gasto establecidos en la normativa vigente, en el caso de los gobiernos autónomos municipales e indígena originario campesinos;
- e. Traspasos entre proyectos de inversión que incrementen el monto de la partida de gasto 12100 "Personal Eventual", independientemente de la fuente de financiamiento, siempre que no incrementen el monto del grupo 10000 "Servicios Personales" de la entidad. La entidad es responsable de prever la programación mensual del gasto y el nivel de remuneración en el marco de la normativa vigente.

Su registro en los Sistemas Oficiales de la Gestión Fiscal del Estado Plurinacional será efectuado por cada entidad, bajo responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva.

Artículo 19°.- (Requisitos para la presentación de modificaciones presupuestarias ante los Ministerios de Economía y Finanzas Públicas y de Planificación del Desarrollo).

- I. Las solicitudes de modificaciones presupuestarias ante el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas o el Ministerio de Planificación del Desarrollo, deberán presentar los siguientes requisitos:
  - a. Carta de solicitud;
  - b. Detalle de modificación presupuestaria;
  - c. Norma de la máxima instancia legalmente facultada o la instancia ejecutiva delegada por ésta, que apruebe las modificaciones presupuestarias. En el caso de las entidades territoriales autónomas, para la incorporación de los recursos provenientes de crédito externo e interno, donación externa e interna, así como recursos comprometidos a través de convenios intergubernativos, que se encuentren previamente aprobados por sus órganos deliberativos, las modificaciones presupuestarias deberán ser aprobadas mediante norma expresa de la Máxima Autoridad Ejecutiva;
  - d. Informe Técnico cuyo contenido deberá enmarcarse en las Directrices de Formulación Presupuestaria;
  - e. Informe Legal; se exceptúa de su elaboración y presentación, a las entidades descentralizadas del nivel central del Estado y entidades territoriales autónomas que, por su estructura organizativa, no cuenten con una Unidad Legal;
  - f. Contrato o convenio, cuando corresponda; y
  - g. Dictamen y catálogo de proyectos de inversión del Sistema de Información sobre Inversiones - SISIN, cuando corresponda.
- II. En caso de traspasos presupuestarios interinstitucionales entre entidades públicas, sólo la entidad otorgante deberá adjuntar los requisitos establecidos en el Parágrafo precedente. Se excluye la entidad 99 "Tesoro General de la Nación".

Las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto en su Artículo 28. Modificaciones al Presupuesto

I. Durante el ejercicio fiscal, podrán efectuarse cambios al presupuesto por las siguientes causales:

- a) Modificación en el Programa de Operaciones Anual por la incorporación de nuevos objetivos, por cambios en los objetivos iniciales previstos, o por cambios en las metas de estos objetivos

S.O.075/25  
R.A.M. N° 269/25  
INF. 39/2025 C.D.E.P.L.F.G.A..  
Fs. 56

Plaza 25 de mayo No 1  
64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926  
concejo\_municipal\_sucres@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778  
Concejo Municipal de Sucre  
@concejomunicipaldesucres  
www.gacetamunicipalsucres.gob.bo



6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia

**CERO**  
TOLERANCIA A LA  
CORRUPCIÓN

CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

- b) Desviaciones respecto a las previsiones presupuestarias iniciales, sin cambios en los objetivos.
- II. La aprobación y vigencia de las modificaciones presupuestarias deberá sujetarse a las disposiciones legales y normativa inherentes a la materia.
- a) Para las entidades y órganos públicos cuyos presupuestos estén incluidos en el Presupuesto General de la Nación aprobado por Ley de la República, el régimen de modificaciones presupuestarias se sujetará al Reglamento General aprobado por Decreto Supremo.
- b) Para las Autonomías reconocidas por la Constitución Política del Estado, el régimen de modificaciones presupuestarias se sujetará a reglamentación aprobada por sus máximas instancias resolutorias, y en observancia de las disposiciones legales inherentes.

Que, el artículo 3 de la Ley N° 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales establece que la normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera.

Que, por **RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 261/11** indica:

**Artículo 1.-** Aprobar el pago en favor de los trabajadores del Concejo Municipal de Sucre, según planillas adjuntas en obrados y por las gestiones correspondientes, en base al LAUDO ARBITRAL del 25 de agosto de 2008 y Auto de Vista No 279/2010 del 08 de septiembre del 2010, pronunciado por el Tribunal Arbitral de la Sala Social y Administrativa de la respetable Corte Superior de Distrito de Chuquisaca.

**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N°100/17, LEY DE ADECUACIÓN DEL INCENTIVO MUNICIPAL AL SISTEMA DE GESTION PÚBLICA (SIGEP)**

**Artículo 1. (OBJETO).**- tiene por objeto adecuar el INCENTIVO MUNICIPAL, del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, conforme al Sistema de Gestión Pública (SIGEP), en el marco de lo dispuesto por las directrices y clasificador presupuestario emitido por el nivel central del Estado, con cargo a la partida de gasto: Otras Bonificaciones.

**Artículo 2. (CUMPLIMIENTO).**- Para el cumplimiento de la presente Ley Autonómica Municipal las máximas autoridades del Órgano Ejecutivo y Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, mediante sus unidades correspondiente deberán prever y tomar los recaudos técnicos legales, administrativos y procedimentales que así correspondan.

Que, el art. 514 del **CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL**, señala: "...las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, se ejecutarán, sin alterar ni modificar su contenido, por los jueces de primera instancia que hubieran conocido el proceso", **dejando constancia que el Fallo del Laudo Arbitral se encuentra plenamente ejecutoriado**, con los efectos legales establecidos en el mismo.

**LAUDO ARBITRAL DE 25 DE AGOSTO DE 2008 Y EL AUTO DE VISTA NO. 279/2010 DE 08 DE SEPTIEMBRE DE 2010**

Es necesario precisar que producto de las luchas laborales del pacto Inter sindical de trabajadores municipales del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, el Pago del Incentivo Municipal **se encuentra plenamente consolidado como derecho adquirido irrenunciable**, emergente del **LAUDO ARBITRAL DE 25 DE AGOSTO DE 2008 Y EL AUTO DE VISTA N° 279/2010 DE 08 DE SEPTIEMBRE DE 2010**, dispuesto por el Tribunal Arbitral de la Sala Social y Administrativa de la Corte Superior del Distrito de Chuquisaca, plenamente ejecutoriada y con calidad de cosa juzgada.

Que la **SC 0046/2012 de Sucre, 26 de marzo de 2012** ratifica los actos en su parte Resolutiva que indica en su parte 2ª "Conforme lo referido en el Fundamento Jurídico III.4 de la presente Sentencia, y al amparo del art. 48.4 de la LTC, y debido al tiempo transcurrido desde la interposición de la acción hasta la presente revisión, se dimensiona los efectos de la misma, **dejando subsistentes los actos cumplidos como resultado de la concesión de tutela por el Tribunal de garantías**".

S.O.075/25  
R.A.M. N° 269/25  
INF. 39/2025 C.D.E.P.L.F.G.A..  
Fs. 56

Plaza 25 de mayo No 1  
64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926  
concejo\_municipal\_sucre@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778  
Concejo Municipal de Sucre  
@concejomunicipaldesucre  
www.gacetamunicipalsucre.gob.bo



6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia

**CERO**  
TOLERANCIA A LA  
CORRUPCIÓN

CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

Que la Sentencia Constitucional que antecede, hace referencia en su parte resolutive, al fundamento jurídico III.4. referente a la Modulación de los efectos de la presente SC con relación al caso analizado, indica textualmente los siguiente:

“No obstante lo expresado, analizando los casos concretos es posible modular los efectos de las Sentencias, conforme lo dispone el art. 48.4 de la Ley del Tribunal Constitucional (LTC), que al referirse a la forma y contenido de la sentencia, alude que: **“La parte resolutive en la que se pronunciará el fallo sobre el fondo del recurso o demanda, en la forma prevista para cada caso, su dimensionamiento en el tiempo y los efectos sobre lo resuelto...”**”.

“En ese entendido, si bien este Tribunal, por los argumentos expuestos, llega a la conclusión que los representados del accionante, sufrieron la conculcación de sus derechos y garantías constitucionales, al no ejecutarse el Laudo Arbitral laboral; **no es menos evidente que este Tribunal no puede desconocer todos aquellos actos que como emergencia de haberse concedido la tutela solicitada se hubieren realizado, a efectos de la restitución del bono de antigüedad y el incentivo municipal;** tomando en cuenta, además, que a la fecha han transcurrido casi tres años desde que el Tribunal de garantías, concedió la tutela”. (Las negrillas y subrayado no corresponden al original)

Que, La SC 0041/2010-R de 20 de abril indico que: “La Ley General del Trabajo en su art. 110 y ss., hace referencia al arbitraje como una forma de solución temprana y oportuna de conflictos entre las partes, cuando las mismas no han llegado a una conciliación. La forma en la que se resuelve el arbitraje, son los laudos arbitrales, que tienen carácter obligatorio entre las partes que intervienen, conforme determina el art. 157 del Reglamento de la LGT, al señalar que: 'La sentencia arbitral se expedirá por mayoría de votos y será obligatoria para las partes ....' Conforme a ello, el art. 218 del CPT menciona: 'En virtud que los Tribunales Arbitrales en los conflictos colectivos son de naturaleza transitoria, los laudos arbitrales por comportar verdaderas sentencias al tenor de art 157 del Reglamento de la Ley General del Trabajo, serán ejecutados por la Judicatura Laboral, en los mismos términos que una sentencia social ejecutoriada y de conformidad al presente Capítulo”.

Que, el TRIBUNAL CONSTITUCIONAL EN LA SC 0050/2006-R de 21 de junio, estableció que “de manera general por laudo se entiende la sentencia o fallo que pronuncian los árbitros o los amigables componedores en los asuntos a ellos sometidos voluntariamente por las partes, y que poseen fuerza ejecutiva de sentencia firme, una vez consentidos o agotados los recursos de que son susceptibles, de pasar en autoridad de cosa juzgada como los fallos de los tribunales ordinarios. La fuerza de los laudos no sólo procede de la Ley, sino que es consecuencia de un contrato solemne celebrado entre las partes, que estipulan en el compromiso aceptar lo que resuelvan los jueces por ellas designados”.

Que, las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto en su Artículo 28. Modificaciones al Presupuesto

II. La aprobación y vigencia de las modificaciones presupuestarias deberá sujetarse a las disposiciones legales y normativa inherentes a la materia.

b) Para las Autonomías reconocidas por la Constitución Política del Estado, el régimen de modificaciones presupuestarias se sujetará a reglamentación aprobada por sus máximas instancias resolutive, y en observancia de las disposiciones legales inherentes.

Que, por Resolución Administrativa, N° 007/19, de 28 de agosto de 2019, en su art. PRIMERO. - APROBAR in extenso el REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO (RE-SP) DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, mismo que fue compatibilizado con instancias competentes del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en sus II Títulos, IV Capítulos y 31 Artículos, que forman parte integrante e indivisible de la presente Resolución.

Que, el Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto (Re-Sp) Del Concejo Municipal De Sucre dispone en su artículo 27: Régimen de las Modificaciones Presupuestarias

I. Constituyen modificaciones presupuestarias:

S.O.075/25  
R.A.M. N° 269/25  
INF. 39/2025 C.D.E.P.L.F.G.A..  
Fs. 56

Plaza 25 de mayo No 1  
64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926  
concejo\_municipal\_sucres@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778  
Concejo Municipal de Sucre  
@concejomunicipaldesucres  
www.gacetamunicipalsucres.gob.bo



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia

**CERO**  
TOLERANCIA A LA  
CORRUPCIÓN

- a) Adiciones al presupuesto aprobado;
- b) *Trasposos entre partidas de una misma categoría programática;*
- c) *Trasposos entre categorías programáticas.*

II. La realización y aprobación de modificaciones presupuestarias debe sujetarse a la normativa legal vigente.

III. La MAEC deberá remitir las modificaciones presupuestarias para aprobación del Concejo Municipal, adjuntando la fundamentación técnica y legal correspondiente.

IV. Estas modificaciones tendrán vigencia una vez aprobadas y registradas en el sistema de registro de ejecución presupuestaria administrado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

**Que, la Ley 27/14 Ley del Reglamento del Concejo Municipal en su ARTÍCULO 43.- (NATURALEZA).** Las Comisiones son instancias especializadas del Concejo Municipal, que tienen un carácter consultivo y de asesoramiento técnico donde se elaboran informes y propuestas en los asuntos referidos a su competencia, que serán remitidos al Pleno del Concejo Municipal para su tratamiento.

**Que, la Ley 27/14 Ley del Reglamento del Concejo Municipal en su ARTÍCULO 65.- (ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, PRODUCTIVO LOCAL, FINANCIERA Y DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA).** Dispone que, Dentro del área de su competencia, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- d) Analizar y proponer la evaluación, aprobación, modificación, devolución o rechazo del presupuesto del Concejo Municipal, la planilla presupuestaria para la remuneración de los Concejales, Alcalde Municipal y administración municipal de acuerdo con el grado de responsabilidad y la naturaleza del cargo, escala salarial, viáticos, gastos de representación, seguros obligatorios y colectivos.

**Que, la Ley 27/14 Ley del Reglamento del Concejo Municipal en su ARTÍCULO 142.- (PROHIBICIÓN DE DISPENSACIÓN DE TRÁMITE).** Todo proyecto de carácter económico y financiero destinado a trasposos entre programas presupuestarios, anulación o creación de nuevas aperturas programáticas o la ampliación de límite presupuestario para determinada categoría programática en el Presupuesto Anual, no podrá ser dispensado de trámite.

Por lo que el mencionado Informe legal RECOMIENDA, en merito a los antecedentes expuestos, el Informe Técnico – Administrativo JAF-CMS N° 03/2025 emitido por la Lic. Ramiro Picha Medrano. JEFE ADMINISTRATIVO FINANCIERO, lo previsto en el artículo 9. Núm. 4 de la Ley 031, las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto en su Artículo 28. Modificaciones al Presupuesto II. b) que indica que para las Autonomías reconocidas por la Constitución Política del Estado, el régimen de modificaciones presupuestarias se sujetará a reglamentación aprobada por sus máximas instancias resolutorias, y en observancia de las disposiciones legales inherentes, lo previsto en Reglamento Especifico Del Sistema De Presupuesto (Re-Sp) Del Concejo Municipal de Sucre, en su art. 27 inc. f), **emitir la correspondiente Resolución de aprobación de Modificación Presupuestaria solicitada y conforme a los arts. 43, art. 65 y 142 de la Ley 27/14 derivar a la Comisión Económica, para que en razón de sus competencias remita al Pleno del Concejo Municipal, para fines consiguientes.**

Que, de acuerdo a RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MAXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE N° 005/23 Sucre, 24 de febrero de 2023, resuelve:

**PRIMERO.- INSTRUIR** a JEFATURA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, la elaboración de un MANUAL DE PROCEDIMIENTOS anexo al REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO (RE-SP) DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE.

**SEGUNDO.- AUTORIZAR** Los Trasposos Presupuestarios del Concejo Municipal de Sucre dentro de la misma categoría programática y de acuerdo al INFORME TÉCNICO TEC.PPTOS. N° 01/2023 de la siguiente manera:

- a) El Jefe Administrativo Financiero Autorizará los Trasposos Presupuestarios dentro de la misma categoría

S.O.075/25  
R.A.M. N° 269/25  
INF. 39/2025 C.D.E.P.L.F.G.A.,  
Fs. 56

Plaza 25 de mayo No 1  
64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926  
concejo\_municipal\_sucres@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778  
Concejo Municipal de Sucre  
@concejomunicipaldesucres  
www.gacetamunicipalsucres.gob.bo



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia

**CERO**  
TOLERANCIA A LA  
CORRUPCIÓN

programática, de Montos comprendidos entre Bs. 1 a 50.000.-. A través de autorización escrita.

b) El Secretario Administrativo (MAEC) Autorizará los Traspasos Presupuestarios dentro de la misma categoría programática de Montos comprendidos entre Bs. 50.001 a 200.000.-, A través de Resolución Administrativa.

c) El Pleno del Concejo Municipal de Sucre, Autoriza los Traspasos Presupuestarios dentro de la misma categoría programática de Montos Mayores a Bs. 200.000.-, mediante Resolución Autonómica Municipal de acuerdo a lo señalado en el inciso III) del art. 27 del RE-SP.

Que, el Reglamento Específico Del Sistema De Presupuesto (Re-Sp) Del Concejo Municipal De Sucre dispone en su artículo 27: Régimen de las Modificaciones Presupuestarias, Constituyen modificaciones presupuestarias:

Adiciones al presupuesto aprobado;  
Traspasos entre partidas de una misma categoría programática;  
Traspasos entre categorías programáticas.

II. La realización y aprobación de modificaciones presupuestarias debe sujetarse a la normativa legal vigente.

III. La MAEC deberá remitir las modificaciones presupuestarias para aprobación del Concejo Municipal, adjuntando la fundamentación técnica y legal correspondiente.

IV. Estas modificaciones tendrán vigencia una vez aprobadas y registradas en el sistema de registro de ejecución presupuestaria administrado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Que, el artículo 6 de la Ley Municipal Autónoma N° 001/2011, Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal de 20 de junio de 2011, dispone que, a partir de la publicación de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: "Ley Municipal Autónoma", "Ordenanza Autónoma Municipal" y "Resolución Autónoma Municipal" ...

Que, en atención al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

**POR TANTO:**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

**RESUELVE:**

**Artículo 1.- APROBAR** la "MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA INTRAINSTITUCIONAL PARA EL PAGO DEL BONO INCENTIVO MUNICIPAL – CORRESPONDIENTE A LA GESTIÓN 2025", del Concejo Municipal de Sucre, Traspaso Presupuestario entre partidas de la misma Categoría Programática a solicitud de Secretaría Administrativa del Concejo Municipal de Sucre, por un monto Total de **Bs. 1.100.000,00- (Un Millón Cien Mil con 00/100 Bolivianos)**, con la Fuente y Organismo Financiador 20-210 (Recursos Propios), el cual no incrementa ni disminuye el techo presupuestario total del POA y Presupuesto General asignado al Concejo Municipal de Sucre para la gestión 2025, dicha Modificación Presupuestaria se encuentra sustentada en el Informe Técnico Administrativo JAF-CMS N° 03/2025 de fecha 01 de Julio de 2025, Informe Legal CMS/SA N° 037/2025 de fecha 01 de Julio de 2025, y documentación que se encuentra en anexo y que forma parte integrante e indisoluble de la presente Resolución Autonómica Municipal, de acuerdo al siguiente detalle:

**"MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA  
INTRAINSTITUCIONAL PARA PAGO DEL BONO  
INCENTIVO MUNICIPAL – CORRESPONDIENTE A LA  
GESTIÓN 2025"**

S.O.075/25  
R.A.M. N° 269/25  
INF. 39/2025 C.D.E.P.L.F.G.A..  
Fs. 56

Plaza 25 de mayo No 1  
64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926  
concejo\_municipal\_sucres@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778  
Concejo Municipal de Sucre  
@concejomunicipaldesucres  
www.gacetamunicipalsucres.gob.bo



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia

**CERO**  
TOLERANCIA A LA  
CORRUPCIÓN

DE :

ENT	DA	UE	PROG	PROY.	ACT	FTE	ORG	OBJETO	NOMBRE	E	MONTO
1101	2	2	1	0	1	20	210	1.5.4.0.0	OTRAS PREVISIONES	0	1.100.000,00
<b>SUB TOTAL</b>											1.100.000,00

A :

ENT	DA	UE	PROG	PROY.	ACT	FTE	ORG	OBJETO	NOMBRE	ET	MONTO
1101	2	2	1	0	1	20	210	1.1.3.3.9	OTRAS BONIFICACIONES	0	1.100.000,00
<b>SUB TOTAL</b>											1.100.000,00
<b>TOTAL GENERAL</b>											1.100.000,00

**Artículo 2.-** El Órgano Legislativo Municipal de Sucre, en el marco de sus facultades y atribuciones, a través de Secretaría Administrativa y en coordinación con las instancias competentes es responsable de garantizar la **LIQUIDEZ** para la presente Modificación Presupuestaria, velar por el correcto uso, administración, destino, cumplimiento de objetivos y metas, como la ejecución, seguimiento y evaluación de los planes, programas, actividades y otros a cuyo efecto debe observar el cumplimiento de las disposiciones de la normativa legal vigente.

**Artículo 3.-** Con el objetivo de dar una correcta aplicación a la Modificación Presupuestaria Intrainstitucional APROBADA en la presente Resolución Autonómica Municipal, la Máxima Autoridad Ejecutiva del Concejo Municipal queda encargada de realizar la desagregación por objeto de Gasto en el SIGEP, en estricta sujeción a las Directrices de Formulación Presupuestaria y Clasificadores Presupuestarios Gestión 2025 y al Decreto Supremo N° 3607 del Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, bajo responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva del Concejo Municipal de Sucre.

**Artículo 4.-** La Directiva y la Máxima Autoridad Ejecutiva del Concejo Municipal de Sucre, son responsables de dar estricto cumplimiento a lo establecido en la presente Resolución Autonómica Municipal, adoptando las acciones, previsiones y gestiones administrativas necesarias, así como dictar los actos administrativos que considere pertinentes para el cumplimiento de la presente disposición.

**Artículo 5.-** Remitir una copia de la documentación de la presente Resolución al Banco de Datos y Archivo del Concejo Municipal de Sucre.

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.**

  
Dr. Gonzalo Pallares Soto  
PRESIDENTE a.i. DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

  
Lic. Luz Melisa Cortés  
CONCEJAL SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



S.O.075/25  
R.A.M. N° 269/25  
INF. 39/2025 C.D.E.P.L.F.G.A..  
Fs. 56

Plaza 25 de mayo No 1  
64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926  
concejo\_municipal\_sucre@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778  
Concejo Municipal de Sucre  
@concejomunicipaldesucre  
www.gacetamunicipalsucre.gob.bo